

## INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 133

---

# CUOTA DE CAPTURA DE LANGOSTINO AMARILLO FUERA DE LAS UNIDADES DE PESQUERÍA, AÑO 2011



---

Diciembre de 2010

## **1. Objetivos**

### **1.1. Objetivo General**

El objetivo del presente informe es establecer cuota de captura de langostino amarillo en el área ubicada fuera de las unidades de pesquería, para el año 2011.

### **1.2. Objetivos Específicos**

- Establecer cuota de captura de langostino amarillo fuera de las unidades de pesquería norte (III-IV Región) y sur (V-VIII Región), en calidad de especie objetivo, durante el año 2011.
- Establecer cuota de captura de langostino amarillo fuera de las unidades de pesquería norte (III-IV Región) y sur (V-VIII Región), en calidad de fauna acompañante, durante el año 2011.

## **2. Antecedentes**

El recurso langostino amarillo tiene un área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19'S) e Isla Mocha (38°20'S), presentando dos Unidades de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (III-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente.

Mediante los informes RPESQ N° 115, N° 116 y N° 117, todos de 2010, se recomendaron las cuotas globales anuales de captura para camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado para el año 2011 en sus respectivas unidades de pesquería en Régimen de Plena Explotación.

Por su parte, para los recursos langostino amarillo y langostino colorado en la unidad de pesquería sur (V-VIII región), las cuales se encuentran declaradas en Régimen de Pesquería en Recuperación, serán licitadas en subasta pública las cuotas globales anuales de capturas (D.Ex N° 1192 y N° 1187, ambos de 2010). No obstante, por fuera del área de las unidades de pesquería, las especies mencionadas pueden capturarse en cualquier monto como especie objetivo y en cualquier proporción como fauna acompañante.

Dadas las medidas administrativas actuales, no existe impedimento para que los usuarios realicen actividades extractivas o soliciten autorización para operar fuera de las unidades de pesquería establecidas, siempre que éstos no interfieran con otras unidades de pesquería

que se encuentren con acceso cerrado. Considerando que actualmente se desarrollan o pueden desarrollarse actividades extractivas fuera de las respectivas unidades de pesquería; reconociendo la interacción entre las especies y pesquerías antes mencionadas con otras especies y pesquerías; y, teniendo presente las normativas antes indicadas, se deduce que las siguientes situaciones no están normadas o reguladas hasta el momento:

- 1) Langostino amarillo, como especie objetivo en el área fuera de las unidades de pesquería, es decir, la XV, I, II, IX, XIV y X Región, ya sea como pesca comercial o de investigación.
- 2) Langostino amarillo como fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon, langostino colorado y gamba, fuera de las unidades de pesquería.
- 3) Langostino amarillo como fauna acompañante de otras pesquerías que interactúan con el recurso, ya sea en faena comercial o de investigación.

La información biológica y pesquera disponible para cada uno de los recursos mencionados, en el área fuera de sus respectivas unidades de pesquería es escasa. No obstante, atendiendo el llamado de la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 6, párrafo V), la Subsecretaría de Pesca se hace cargo en *“aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos posibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente”*.

Para lograr lo anterior, y entre otras medidas, la Ley General de Pesca y Acuicultura en su Artículo 3º, letras c) y e) faculta a la Autoridad en los siguientes términos:

**Artículo 3º.-** En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante

### 3. Análisis

Considerando que las evaluaciones directas de los crustáceos demersales abarcan principalmente el área de la unidad de pesquería y son focalizadas a la especie objetivo de la evaluación, la información disponible para el área fuera de las unidades de pesquería del langostino amarillo (XV, I, II, IX, XIV y X Región) es escasa.

En la eventualidad que se realizarán capturas de langostino amarillo, en calidad de fauna acompañante o en calidad de especie objetivo, en áreas que están fuera de su respectiva unidad de pesquería, los individuos capturados corresponderían al mismo stock que se encuentra sometido al Régimen de Plena Explotación y/o al Régimen de Recuperación. En este sentido, es necesario establecer una cuota de captura para langostino amarillo fuera de sus unidades de pesquería, tanto en carácter de especie objetivo como de fauna acompañante.

Al respecto se debe tener presente lo siguiente:

- Mediante las evaluaciones realizadas por los proyectos FIP se ha evidenciado la existencia de focos de abundancia de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo en la II Región.
- Existe la posibilidad de capturar langostino amarillo en calidad de fauna acompañante, fuera de las unidades de pesquería, vale decir en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, en la captura del recurso gamba, debido a que la extracción de este recurso está establecida entre la XV y la X Región.
- Las cuotas asignadas en la unidad de pesquería para el camarón nailon abarca desde la II a la VIII Región, existiendo la posibilidad de capturar langostino amarillo en calidad de fauna acompañante en la II Región.
- La unidad de pesquería del langostino colorado abarca desde la XV a la IV Región, con asignación de cuota global anual en la II Región, donde se podría capturar langostino amarillo, fuera de la unidad de pesquería, en calidad de fauna acompañante.
- Proyectos de investigación contempladas para todo el país sobre especies que pueden interactuar con crustáceos (Por ejemplo: Besugo).

- La posible interacción de otras pesquerías con el recurso fuera del área de las unidades de pesquería, particularmente peces demersales, ya sea con arte de arrastre o red de enmalle, entre la XV y la II Región y entre la IX y la X Región.
- Considerando que las unidades de pesquería en recuperación de langostino amarillo y langostino colorado se encuentran operativas, existe una elevada probabilidad que la flota se despliegue hacia el sur de esta área, capturando este recurso entre la IX y la X Región.

## 4. Recomendaciones

Se recomienda fijar una cuota global de captura de langostino amarillo para el año 2011 en el área fuera de las unidades de pesquería, equivalente a 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 7 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, II, IX, XIV y X Región.
- 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5 % en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en la XV, I y II Región, con un máximo de 5 % en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 3 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1 % en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1 % en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.